Acuerdo CESUN

Modificado x Acuerdo 184/2009.
Derogado x Ac 011/2011

Universidad de **Nariño**

ACUERDO NUMERO 059
(Marzo 26 de 2007)

Por el cual se deroga el Acuerdo No. 284 A de Octubre 4 de 2005 y se adopta el nuevo Reglamento de la Escuela de Auxiliares de la Universidad de Nariño.

EL CONSEJO ACADEMICO DE LA UNIVERSIDAD DE NARIÑO,
en uso de sus atribuciones reglamentarias y estatutarias, y

CONSIDERANDO:

Que mediante acuerdo No.006 de enero 21 de 2002 del Honorable Consejo Superior de la Universidad de Nariño, se aprueban y reconocen los programas de la Escuela de Auxiliares como una actividad de educación no formal en salud.

Que mediante Acuerdo No 284 A de octubre 4 de 2005 del Honorable Consejo Académico de la Universidad de Nariño, se aprueba y expide el Estatuto Estudiantil que regirá a los estudiantes del curso de Auxiliares de Enfermería.

Que mediante Decreto No. 3616 del 10 de octubre del 2005 del Ministerio de la Protección Social se establecen las denominaciones de los Auxiliares en las áreas de Salud, se adoptan sus perfiles ocupacionales y de formación, y los requisitos básicos de calidad de sus programas.

Que mediante Ley 1064 de julio 26 de 2006 en el cual se dictan las normas para el apoyo y fortalecimiento de la Educación para el trabajo y el desarrollo humano establecida como educación no formal en la Ley General de Educación, en el artículo Primero, reemplaza la denominación de la Educación No formal contenida en la Ley General de la Educación y en el Decreto reglamentario 114 de 1996 por Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano.

Que mediante Acuerdo No. 67 de abril 6 del 2006 del Comité Ejecutivo Nacional del Consejo Nacional de desarrollo de Recursos Humanos en Salud del Ministerio de la Protección Social y del Ministerio de Educación Nacional, se establecen los lineamientos sobre las condiciones básicas de calidad de los programas de Educación no formal en el área de Auxiliares de la Salud.

Que en el artículo 9 del Decreto No. 3616 del Ministerio de la Protección Social se establece la transición para los programas de formación de personal auxiliar en las áreas de la salud y se fija dos años a partir de la expedición del Decreto, como plazo para actualizar la autorización oficial de continuar ofreciendo los programas de formación de auxiliares en salud.

Que el plazo se vence el 10 de octubre de 2007.

Que en el artículo tercero del Acuerdo No. 65 del Comité Ejecutivo nacional para el Desarrollo de los Recursos humanos en Salud en el PARAGRAFO Primero se establece que las Instituciones Educativas que pretendan desarrollar los programas de Educación no formal de que trata el artículo tercero del Decreto 3616 de 2005 deben presentar el proyecto al Comité respectivo en los períodos comprendidos entre el 1 al 31 de marzo o del 1 al 30 de septiembre de cada año.

Que es necesario presentar la propuesta de reforma del Programa del Curso de Auxiliar de Enfermería en el mes de marzo para culminar con el trámite antes del ofrecimiento de una nueva cohorte en el período 2007 - 2008.

Que El Comité Curricular del CESUN, conjuntamente con el Comité Curricular de la Escuela de Auxiliares consideran que es necesario hacer reformas al Proyecto Educativo del Programa y a los reglamentos que orientan las funciones y actividades académico administrativas de la Escuela de Auxiliares, de acuerdo a la nueva normatividad Nacional; razón por la cual mediante Proposición No. 020 del 12 de Marzo del 2007, presentan a consideración la derogatoria del Acuerdo No. 284ª de Octubre 4 de 2005 y adoptar el nuevo Reglamento de la Escuela de Auxiliares.

Que mediante oficio ADA-027 del 14 de Marzo de 2007, el Vicerrector Académico y el Asesor de Desarrollo Académico informan que analizaron la propuesta y la consideran viable, puesto que cumple con los requerimientos establecidos por la Universidad de Nariño, el Ministerio de Protección social y el Ministerio de Educación Nacional y por lo tanto recomiendan su aprobación.

Que este Organismo, considera viable la propuesta; en consecuencia,

ACUERDA:

ARTICULO 1°. Derogar el acuerdo No. 284 A de octubre 4 de 2005 del Honorable Consejo Académico de la Universidad.

ARTICULO 2°. Aprobar el presente reglamento de la Escuela de Auxiliares de la Universidad de Nariño adscrita al Centro de Estudios en Salud CESUN, para el ofrecimiento de los cursos de Auxiliares en Salud, el cual se aplicará a partir de la fecha de su expedición, así:

CAPITULO I

MISIÓN

La Escuela de Auxiliares de la Universidad de Nariño adscrita al Centro de Estudios en salud (CESUN) en coherencia con el plan marco de Desarrollo de la Universidad, tiene como Misión formar auxiliares en salud con un alto sentido ético y estético, de respeto por la diferencia, la concertación, la identidad entre el ser, el saber y el hacer para una formación con excelencia académica, personal y humana.

VISIÓN

Como unidad académica de educación para el trabajo y el desarrollo humano adscrita al Centro de Estudios en Salud de la Universidad de Nariño a través de la Educación y la Proyección Social contribuiremos al desarrollo socio-económico, político y cultural de la región capacitando hombres y mujeres de los diversos sectores de la sociedad, bajo los principios de responsabilidad, ética equidad, democracia, aceptación, tolerancia y diálogo intercultural; para que sean reconocidos como técnicos altamente competitivos en el ejercicio laboral por su alto sentido de servicio en beneficio de la comunidad,

CAPITULO II

ORGANIZACIÓN DE LA ESCUELA DE AUXILIARES

ARTICULO 3° Para el funcionamiento y cumplimiento de su misión y visión, la Escuela de Auxiliares de la Universidad de Nariño adscrita al Centro de Estudios en Salud CESUN, está organizada siguiendo los lineamientos constitucionales las normas nacionales sobre la Educación y formación en el Trabajo y Desarrollo Humano, las disposiciones de los Consejos Universitarios y las reglamentaciones contenidas en el presente estatuto y las dispocisiones que lo complementen, adicionen o reformen y [illegible] entidades

académico-administrativas que dirigen la Escuela de Auxiliares así: Consejo Académico, Vicerrectoria Académica, Vicerrectoria de Investigaciones y Postgrados, Comité Curricular del CESUN, Directora de la Escuela, Comité Curricular de la Escuela, Coordinadores de Programas, Docentes y Estudiantes.

ARTICULO 4º. Por ser una actividad de Proyección Social aprobada por el Consejo Superior mediante Acuerdo 006 de 2002, la Escuela de Auxiliares se articula con el Consejo Académico y la Vicerrectoria Académica en los aspectos referentes al Proyecto Educativo del Programa.

ARTICULO 5º. Por ser una actividad de Proyección Social aprobada por el Consejo Superior mediante Acuerdo 006 de 2002, la Escuela de Auxiliares se articula financieramente con la Vicerrectoria de Investigaciones y Postgrados para el manejo del presupuesto.

ARTICULO 6º. El Consejo Superior Universitario mediante acuerdo No. 006 de 2002 adscribe la Escuela de Auxiliares al Centro de Estudios en Salud por tanto el funcionamiento Académico Administrativo de la Escuela de Auxiliares depende de ésta Unidad Académica.

ARTICULO 7o. Son funciones del Comité curricular del CESUN referentes al funcionamiento de la Escuela de Auxiliares:

a) Trazar las políticas y estrategias para el ofrecimiento de programas de Educación para el trabajo y desarrollo humano en salud con criterios de calidad.
b) Recomendar al Consejo Académico la aprobación de los programas que se ofrezcan en la Escuela de Auxiliares.
c) Estudiar y aprobar las propuestas de reforma curricular presentadas por el Comité Curricular de la Escuela de Auxiliares.
d) Estudiar y aprobar el presupuesto anual de los programas.
e) Resolver los recursos de apelación que se interpongan contra las decisiones del Comité Curricular de la Escuela.
f) Implementar y evaluar anualmente los procesos de auto evaluación Permanente de los programas.
g) Proponer ante Rectoría la contratación del personal docente y administrativo de la Escuela de Auxiliares.
h) Tramitar ante la Vicerrectoría de Investigaciones y Postgrados la ejecución presupuestal.
i) Proponer ante el Consejo Académico la apertura y calendario académico de cada cohorte de estudiantes.
j) Proponer ante el Señor Rector l@s candidatos a coordinadores de los programas para su nombramiento.

ARTICULO 8º La Dirección de la Escuela de Auxiliares la ejercerá el Director(a) del CESUN.

ARTICULO 9º. Son funciones del Director (a) de la Escuela de Auxiliares:

a) Convocar y presidir el Comité Curricular del CESUN.
b) Propender por la articulación de la Escuela de Auxiliares al sistema universitario.
c) Trazar políticas y canalizar iniciativas para la formulación de nuevas propuestas de programas.
d) Velar por el cumplimiento de las reglamentaciones vigentes para el funcionamiento de los programas de la Escuela de Auxiliares.
e) Fomentar la evaluación periódica de los programas para proponer ante el Comité Curricular las reformas correspondientes.
f) Presentar ante las autoridades correspondientes el informe anual sobre el funcionamiento de la Escuela.
g) Participar de los Comités docente – asistenciales establecidos en los convenios donde se realizan las prácticas académicas.

h) Gestionar ante las instituciones de salud los campos de práctica para la realización de las prácticas académicas.
i) Gestionar ante las autoridades universitarias la firma de los convenios docente - asistenciales.

ARTICULO 10º La Escuela de Auxiliares tendrá un comité curricular conformado por:

a) Las coordinadoras de los programas que ofrece la institución
b) Dos representantes de los docentes
c) Un estudiante del programa elegido democráticamente por el período que dure el programa

PARAGRAFO Las funciones como secretaria del comité curricular, las asumirá la secretaria de la Escuela de Auxiliares

ARTICULO 11º.Son funciones del comité curricular de la Escuela de Auxiliares

a) Tomar las decisiones que afecten la organización pedagógica de la institución y que no sean competencia de otra autoridad
b) Resolver las peticiones de los estudiantes y egresados
c) Realizar la evaluación del programa y hacer los ajustes necesarios
d) Estudiar y recomendar ante la dirección del CESUN el calendario académico del programa.
e) Proponer ante el comité curricular del CESUN, l@s candidat@s coordinadores de los programas.
f) Evaluar situación académica de los programas
g) Presentar propuestas de nuevos programas ante el comité curricular del CESUN.
h) El comité curricular se reunirá el ultimo viernes de cada mes

ARTICULO 12º Cada programa que ofrece la Escuela de Auxiliares tendrá un coordinador

ARTICULO 13º Los coordinadores serán designados por el Rector mediante proposición del Comité Curricular del Centro de Estudios en Salud

ARTICULO 14º Son requisitos para ser coordinador de los programas de la Escuela de Auxiliares:

a) Ser profesor de tiempo completo de la Escuela de Auxiliares de la Universidad vinculado a uno de los programas
b) Ser enfermera (o) con postgrado mínimo a nivel de especialización
c) Acreditar experiencia docente en educación para el trabajo y desarrollo humano mínimo de cinco años.

ARTICULO 15º Son funciones de los coordinadores de los programas de la Escuela de Auxiliares:

a) Planear oportunamente con las docentes de cada programa el desarrollo teórico práctico del mismo
b) Elaborar y actualizar periódicamente los sistemas de evaluación del programa en colaboración con el personal docente
c) Revisar y actualizar periódicamente con el personal docente, el desarrollo del programa en sus componentes.
d) Elaborar y coordinar el plan de prácticas en todas las instituciones de salud conjuntamente con las docentes de cada programa.
e) Elaborar y presentar anualmente el presupuesto del programa.
f) Presentar ante la dirección del CESUN, las necesidades de dotación del programa.
g) Vigilar el mantenimiento y conservación de materiales, equipos y enseres de la institución.
h) Resolver en primera instancia las peticiones de los estudiantes de acuerdo con el presente estatuto.

i) Convocar y presidir el Comité Curricular del programa.
j) Cumplir con las delegaciones que le asigne la Directora de la Escuela.

CAPITULO III

DOCENTES DE LA ESCUELA DE AUXILIARES

ARTICULO 16º Son docentes de la Escuela de Auxiliares quiénes ejerzan en la Institución funciones de enseñanza.

ARTICULO 17º Por su dedicación el personal docente de la Escuela de Auxiliares podrá ser de hora cátedra, medio de tiempo o tiempo completo

ARTICULO 18º *Son docentes de tiempo completo quienes dedican 40 horas semanales en labores* propias de su función, distribuidas en clases y el tiempo de su preparación, asesoría a estudiantes, supervisión de prácticas y cualquier otra actividad docente o administrativa que le asigne la coordinadora del respectivo programa.

PARAGRAFO: *Los docentes de tiempo completo, por este solo hecho, no están inhabilitados para* ejercer su profesión siempre y cuando no interfiera con las labores de la institución.

ARTICULO 19º Son docentes de medio tiempo, quienes dedican 20 horas semanales en supervisión de práctica y otras actividades académicas que le asigne la coordinadora del programa cuando sea necesario.

ARTICULO 20º *Son docentes de hora cátedra los profesionales que ofrezcan un máximo de 12 horas* de docencia semanales.

ARTICULO 21º La selección de profesores de la Escuela de Auxiliares de la Universidad de Nariño se hará mediante concurso de méritos a través de convocatoria regional. Para la selección de *docentes se tendrá en cuenta los siguientes aspectos: estudio de hoja* de vida, entrevista, experiencia profesional, experiencia docente en educación para el trabajo y desarrollo humano. El proceso de selección lo realizará el comité curricular del CESUN conjuntamente con el(a) coordinador(a) del programa.

PARAGRAFO *Los criterios para la evaluación de las hojas de vida de los o las participantes en la* convocatoria para la vinculación de docentes por contrato será según acuerdo número 060 del 2002 del Consejo Académico de la Universidad de Nariño.

ARTICULO 22º El contrato de los docentes que ingresen la Escuela de Auxiliares se hará por el tiempo que dure el periodo académico vigente al momento la convocatoria y su permanencia estará sujeta a la evaluación de su desempeño por los estudiantes, la coordinadora del programa, *docentes y de las instituciones de salud donde haya* supervisado la práctica.

ARTICULO 23º Los docentes de tiempo completo podrán ejercer funciones de coordinación de los programas sin perder su calidad de docente.

ARTICULO 24º Son funciones de los docentes de la Escuela de Auxiliares de la universidad de Nariño.

a) *Presentar oportunamente a la coordinación del programa, la planeación de sus* actividades académicas
b) Cumplir con el horario establecido
c) Asistir a las reuniones de evaluación programadas por el coordinador y por el comité curricular
d) Cumplir con las evaluaciones establecidas para los estudiantes

e) Entregar oportunamente las correspondientes calificaciones
f) Realizar las pruebas supletorias establecidas en el estatuto de los estudiantes
g) Participar en actividades académicas y cul[illegible]les programadas por la Escuela de Auxiliares
h) Colaborar con la coordinadora en la planeación del programa.
i) Presentar oportunamente informes académicos de los estudiantes.
j) Informar oportunamente a la coordinadora de los problemas que se presenten en los sitios de práctica.
k) Las demás que le asigne la coordinadora del programa.

ARTICULO 25º Son derechos del personal docente

a) Beneficiarse de las prerrogativas que se deriven de la Constitución política, de las leyes, de las normas que dicte la Institución para el personal de contrato.
b) Ejercer sus actividades en armonía con las de enseñanza, de aprendizaje, y principio de libertad de cátedra.
c) Participar en programas de actualización de conocimientos y perfeccionamiento académico, humanística, científico, técnico, artístico de acuerdo con los planes que adopte la Institución en forma gratuita.
d) Recibir tratamiento respetuoso por parte de sus superiores, estudiantes y dependientes.
e) Recibir la remuneración y reconocimiento de prestaciones sociales [illegible] le corresponda al tenor de la ley y las disposiciones Universitarias.
f) Elegir y ser elegido para las posiciones que correspondan a docentes en los órganos directivos y asesores de la institución.
g) Beneficiarse de los incentivos que establezca la ley y las disposiciones universitarias.
h) Recibir estímulos de acuerdo a la evaluación docente obtenida

CAPITULO IV

ESTUDIANTES

ARTICULO 26º Son estudiantes de la Escuela de Auxiliares de la Universidad de Nariño, quienes tengan matrícula vigente en cualquiera de los programas que ofrezca.

ARTICULO 27º Se consideran como estudiantes especiales a quienes se matriculen en alguno de los módulos que la Escuela ofrezca.

PARAGRAFO: Se pierde la categoría de estudiante de la Escuela de Auxiliares cuando en el desarrollo de los programas de Auxiliares en Salud se cometan faltas gravísimas establecidas en el presente reglamento o cuando el estudiante presente un comportamiento inusual asociado a una patología psiquiatrica, diagnosticada por un profesional designado por el Comité Curricular de la Escuela.

REQUISITOS DE ADMISIÓN

ARTICULO 28º En aplicación de los principios constitucionales, en especial de los consagrados en los artículos 13 y 67 de la constitución Nacional, la Escuela de Auxiliares de la Universidad de Nariño, garantiza a quién se inscribe la posibilidad de acceder a la institución en igualdad de condiciones, con los demás aspirantes y dentro de las reglas de juego preestablecidas en el presente estatuto y se guiarán por los siguientes criterios:

a) No habrá discriminación, ni tratamiento preferencial, salvo en aquellos casos que ordene la ley o cuando la preferencia tienda a promover las condiciones para que la igualdad de oportunidades sea real y efectiva.

b) Claridad y transparencia en los procedimientos aplicables a la selección y admisión.
c) Búsqueda de la excelencia, consultando en todo caso los méritos académicos de los aspirantes.
d) Objetividad y confidencialidad de los instrumentos de medición escogidos para la selección.

ARTICULO 29º Son aspirantes a ingresar a un programa de los que ofrece la Escuela de Auxiliares de la Universidad de Nariño, quienes se inscriban cumpliendo con los requisitos establecidos en el presente reglamento

ARTICULO 30º No podrán ser estudiantes de la Escuela de Auxiliares de la Universidad de Nariño:

a) Quienes sufran perturbaciones mentales incompatibles con el ejercicio ocupacional o que ponga en peligro la integridad física y mental del personal de los sitios de práctica, compañeros de estudio o docentes.

b) Quienes tengan una discapacidad incompatible con el desarrollo de habilidades técnicas, actitudes propias de las competencias laborales como: ausencia de las extremidades superiores o inferiores, persona invidente, persona con limitaciones severas de la audición y el lenguaje, acortamiento o lesiones de extremidades inferiores que le impidan caminar a una velocidad normal.

MODALIDADES DE ADMISIÓN

ARTICULO 31º La admisión a la Escuela de Auxiliares de la Universidad de Nariño, podrá efectuarse a través de las siguientes modalidades:

a) Admisión directa al curso

b) Admisión por transferencia

ARTICULO 32º Los aspirantes podrán inscribirse previo cumplimiento del requisito Nacional para la Educación para el Trabajo y desarrollo humano de haber cursado y aprobado como mínimo el grado 9 de educación básica y presentar los siguientes documentos

a) Original y fotocopia del documento de identidad.
b) Original y fotocopia del certificado de calificaciones del grado 6 a 9 u original y fotocopia del diploma de bachiller y acta de grado.
c) Recibo de cancelación del valor de la inscripción correspondiente a cada periodo en la cuenta de la Universidad de Nariño.
d) Diligenciar el formulario de inscripción

SELECCIÓN DE ASPIRANTES

ARTÍCULO 33º Los inscritos presentaran:

a) Examen de conocimientos generales, el cual tendrá un valor del 70%
b) Una prueba de aptitud personal la cual tendrá un valor del 30%

ARTICULO 34º La asignación de cupos se hará en estricto orden descendente de puntaje, en las pruebas de selección establecidos por la Escuela de Auxiliares de la Universidad de Nariño.

PARAGRAFO Si al asignar el último cupo, se encontrase empate en el puntaje ponderado, entre varios aspirantes, se los admitirá a todos.

ARTICULO 35º En el número de cupos que determine la Escuela de Auxiliares, se incluirá los cupos reservados para cada promoción. La reserva tendrá una vigencia de dos años a partir de los cuales se pierde el derecho al cupo.

ARTICULO 36º Si en las fechas señaladas en el calendario, uno o varios admitidos no se matriculasen, los cupos disponibles se adjudicarán a los aspirantes que siguen en orden de puntaje, hasta agotar la lista de inscritos, si fuese necesario.

PARAGRAFO: Para que las medidas anteriores puedan aplicarse, deben describirse en la guía de promoción del programa.

ARTICULO 37º La admisión es válida exclusivamente para el período académico, para el cual el aspirante se inscribe, salvo para quienes tienen que prestar el servicio militar obligatorio o por condiciones de salud en cuyo caso están obligados a informar de ello antes de concluir el proceso de matrícula. La Escuela de Auxiliares, con previa presentación de la certificación expedida por la autoridad competente, hará la reserva de cupo por el tiempo que dure la prestación del servicio militar., o por un tiempo no mayor a dos años.

ARTICULO 38º Son cupos especiales aquellos que se destinan a grupos específicos de aspirantes, los cuales concursan entre sí.

ARTICULO 39º Los cupos especiales son los siguientes:

MODALIDAD	*CUPOS*
1. COMUNIDAD ESTUDIANTIL INDÍGENA DEL DEPARTAMENTO DE NARIÑO.	5
2. COMUNIDAD ESTUDIANTIL INDÍGENA DEL DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO	2
3. COMUNIDAD ESTUDIANTIL PERTENECIENTE A LAS NEGRITUDES DE LA ZONA PACIFICA DEL DEPARTAMENTO DE NARIÑO.	5
4. COMUNIDAD ESTUDIANTIL DE LA ZONA CONFORMADA POR LOS MUNICIPIOS DEL DEPARTAMENTO DE NARIÑO SOCIO ECONÓMICAMENTE DEPRIMIDOS.	8
5. ASPIRANTES QUE ACREDITEN CALIDAD DE REINSERTADOS	2
6. ASPIRANTES QUE ACREDITEN CALIDAD DE DESPLAZADOS	3
7. ASPIRANTES PROPUESTOS POR INSTITUCIONES DE SALUD PRODUCTO DE CONVENIO DOCENTE ASISTENCIALES	5

Los aspirantes que concursan por los cupos especiales además de los documentos exigidos para inscribirse por los cupos ordinarios deben anexar lo siguiente según el caso.

ASPIRANTE PERTENECIENTE A LA COMUNIDAD ESTUDIANTIL INDÍGENA DE NARIÑO O PUTUMAYO.

Acta de la asamblea del cabildo a la que pertenece el aspirante, firmada por el gobernador o presidente de la asamblea. En el acta deberá constar que el aspirante estuvo presente en la reunión, que se

encuentra registrada en el libro de censo del resguardo y que la comunidad le da su aval para que se inscriba por el cupo especial de las comunidades indígenas.

ASPIRANTE DE LA ZONA PACIFICA DE NARIÑO PERTENECIENTE A LAS NEGRITUDES.

Certificado de aprobación de noveno grado de educación media y/ o diploma y acta de grado de un establecimiento educativo ubicado en los municipios de la zona. La pertenencia a las negritudes se determinará por el color de la piel del aspirante.

ASPIRANTE PERTENECIENTE A LA ZONA CONFORMADA POR LOS SIGUIENTES MUNICIPIOS.

Mallama, Ricaurte, Los Andes, El Charco, Barbacoas, El Rosario, Arboleda, Cumbitara, Santa Barbara, Taminango, El Tablón, Guachavez, Roberto Payán, leiva, Francisco Pizarro, Policarpa, Magüí, Olaya Herrera, Mosquera, La Llanada, La Tola, San Pedro, Providencia, San Lorenzo, San Bernardo, Colón y Genova.
Presentar certificado de aprobación de noveno grado de educación media y/o diploma y acta de grado de un establecimiento educativo ubicado en uno de los municipios que conforman la zona.

ASPIRANTE REINSERTADO.

Constancia que certifique dicha calidad expedida por la oficina de reinserción.

ASPIRANTE DESPLAZADO.

Constancia que certifique dicha calidad, expedida por la Red de Solidaridad Social.

ASPIRANTE POR CONVENIO DOCENTE ASISTENCIAL

El aspirante podrá concursar por este cupo cuando en el convenio docente – asistencial se encuentre explicita la cláusula donde se otorgue el derecho a concursar por un cupo especial y constancia expedida por el representante legal de la institución donde certifique la justificación para la postulación del aspirante

ADMISIÓN POR TRANSFERENCIA

ARTICULO 40° Se considera transferencia a la admisión de los estudiantes que proceden de otras instituciones reconocidas por el Ministerio de Protección Social y Ministerio de Educación Nacional, presentando la resolución de aprobación del programa.

ARTICULO 41° Se acepta transferencia cuando el aspirante cumpla con los siguientes requisitos:

a) Presentar referencia de la institución de donde procede, explicando la causa de retiro.
b) Demostrar evidencias de conocimiento, producto y desempeño exigidos por la institución según módulos y normas de competencia
c) Presentar y aprobar el examen teórico práctico de acuerdo a los módulos cursados.
d) Cancelar el valor correspondiente a la matricula vigente, proporcional al módulo(s) que va a cursar.

DE LOS REINGRESOS

ARTÍCULO 42° Se considera reingreso, la admisión de un aspirante que estuvo matriculado en uno de los programas que ofrece la Escuela de Auxiliares y se retiro voluntariamente.

PARAGRAFO El alumno que reingrese debe cancelar el valor correspondiente a la matrícula, proporcional a los módulos que va a cursar en horas. No se admiten solicitudes de reingreso de personas que hayan salido de la institución por faltas contempladas en el estatuto estudiantil y sancionado por las leyes.

PARAGRAFO 2: No podrán reingresar a la Escuela de Auxiliares los estudiantes que presenten alteraciones mentales o comportamientos inusuales sin antes someterse a valoración psiquiatrica o psicológica, designada por la Escuela de Auxiliares.

ARTICULO 43º La Escuela de Auxiliares concede el reingreso a los estudiantes que según el caso, cumplan con los siguientes requisitos:

a) Inscribirse en las fechas señaladas
b) Haber informado por escrito oportunamente sobre su desvinculación de la Institución a la coordinadora del programa
c) El tiempo de solicitud para el reingreso no debe ser superior a dos años.
d) Tener un promedio de notas igual o superior a tres cinco (3.5).

MATRICULAS

ARTICULO 44º La matrícula es el acto por el cual se adquiere la calidad de estudiante de la Escuela de Auxiliares de la Universidad de Nariño y quién lo efectúa, se compromete a cumplir con los estatutos, reglamentos y demás disposiciones y acoger como propios la Misión, los propósitos y valores de la Institución.

ARTICULO 45º Para matricularse el aspirante debe presentar los siguientes requisitos.

a) Fotocopia documento de identidad
b) Serología y hemoclasificación
c) Libreta Militar o certificación de que se encuentra en trámite (para hombres)
d) Recibo de cancelación de matrícula
e) Afiliación a Seguridad Social en Salud
f) Carné de vacunas según normas de la institución.

PARAGRAFO 1. En ningún caso habrá devolución de inscripción y matrícula a los estudiantes que opten por retirarse cuando la Escuela de Auxiliares ofrezca el programa.

PARAGRAFO 2. Se considera matriculado en la Escuela de Auxiliares cuando el estudiante firma la hoja de matricula.

MODALIDAD HORARIOS Y ASISTENCIAS

ARTICULO 46º **MODALIDAD**: El curso será presencial y el estudiante debe tener disponibilidad de tiempo en un horario entre las 6 a.m. - 6.p.m.

ARTÍCULO 47º **DE LAS FALTAS DE ASISTENCIA.**

FALTA. Es la ausencia no justificada del alumno a las actividades académicas.

FALTA JUSTIFICADA O PERMISO: Es aquella ausencia del alumno que se informa a la Institución dentro de la misma jornada de trabajo o con anterioridad y con causa justa.

INCAPACIDAD: Es aquella ausencia del estudiante por enfermedad del mismo, comprobada con certificado médico. La incapacidad debe ser presentada dentro del los 2 días hábiles siguientes.

Los permisos se deben solicitar a la docente que esta desarrollando el modulo correspondiente.

ARTÍCULO 48º **En clase teórica:**

a) En cada una de las clases, el personal docente comprueba la asistencia del alumno y la registra en la hoja de control de asistencia, correspondiente a 2 horas.
b) Se considera retardo cuando el alumno llega hasta 15 minutos después, de la hora asignada, pasado este tiempo se considera falta equivalente a dos horas de clase.
c) La inasistencia injustificada igual o mayor al 15 % del total de horas en uno de los componentes del módulo, implica la pérdida de éste.
d) Las faltas justificadas mayor o igual al 30% implica la pérdida del componente del módulo.
e) Las faltas por incapacidad se estudiarán en forma individual por el Comité Curricular de la Escuela de Auxiliares de Enfermería de la Universidad de Nariño teniendo en cuenta los antecedentes del estudiante y su situación académica.

En práctica:

a) Se considera retardo cuando el alumno llega dentro de los 10 minutos siguientes de la hora fijada.
b) Se considera falta cuando el alumno llega después de los 10 minutos de la hora fijada.
c) Las faltas no justificadas iguales o superiores al 10 % del total de días de cada práctica implica la pérdida de la respectiva práctica y el estudiante deberá repetirla cuando la institución la ofrezca.
d) La falta por incapacidad igual o superior al 25 % del total de días de cada práctica implica la repetición de ésta. El comité curricular de la escuela, previa presentación de los documentos que respalden la incapacidad analizará cada caso en particular, para establecer el periodo en el cual debe repetir la práctica.

DE LAS EVIDENCIAS DE APRENDIZAJE

ARTICULO 49º Las Evidencias de Aprendizaje son el conjunto de procesos y actividades mediante las cuales se valora el grado o medida en que el estudiante:

a) Alcanzó los objetivos del módulo y sus componentes
b) Desarrolló competencias del SABER
c) Desarrollo competencias para SABER HACER.
d) fundamentó y desarrolló las competencias del SER

ARTICULO 50º Las evidencias de aprendizaje serán:

a) PERMANENTES: Los procesos y actividades que conforman la evidencia estarán distribuidos a lo largo de cada módulo y de cada práctica en las instituciones de salud.

b) SISTEMATICAS: Cada proceso y actividad que conforman la evidencia, responden a una concepción global de la misma.

c) ACUMULATIVAS: Produce, al término de cada módulo y/o sus componentes, una calificación definitiva en la que se reflejan todos los procesos y actividades realizadas.

ARTICULO 51º La presentación de evidencias se hará de la siguiente forma:

a) A través de pruebas escritas, orales, trabajos de campo, prácticas que incluyen distintas estrategias como la observación del docente, la realización de procedimientos en el laboratorio y en instituciones de salud, utilizando instrumentos como: listas de chequeo, verificación, anecdotarios, guías de observación etc.

PARAGRAFO 1 El estudiante está obligado a asistir a todas las actividades académicas de las cuales se derive de manera directa la evaluación de una o más competencias y a presentar el portafolio de evidencias requerido para la aprobación del modulo; de no hacerlo la nota respectiva será de cero (0,0).

PARAGRAFO 2 Cuando en una evaluación de evidencias se verifique fraude o intento de fraude, se calificará como cero (0,0) y el profesor realizará por escrito la llamada de atención al estudiante con copia a hoja de vida. La realización repetida de fraude se considera como falta grave.

b) Evidencia de aprendizaje supletoria: Es aquella evidencia que el estudiante no la presenta en las fechas programadas y es debidamente justificada y comprobada.

En estos casos el estudiante debe presentar la solicitud ante el profesor dentro de los cinco días hábiles siguientes a la realización de la prueba, quien decidirá sobre la misma.

PARAGRAFO. La prueba supletoria debe presentarse dentro de los 8 días calendarios siguientes a la aprobación de la solicitud del estudiante por parte del profesor correspondiente.

c) Examen de recuperación del componente:

Es aquel que presenta el estudiante cuando haya obtenido en el rendimiento teórico final de cualquiera de los componentes de los módulos, una nota menor de 3.5 pero no inferior a 2.0. Cuando la nota sea menor de 2.0, el estudiante debe repetir el componente cuando la institución lo ofrezca.

PARAGRAFO 1 El estudiante tendrá una oportunidad para presentar las evidencias de recuperación, si las pierde por segunda vez, pierde el componente y deberá repetirlo cuando la institución lo ofrezca.

PARAGRAFO 2 Antes de consignar las notas definitivas en secretaría los estudiantes deben estar debidamente informados.

ARTICULO 52° CALIFICACIONES

Las calificaciones en teoría y práctica serán en escala de cero (0) a cinco (5.0). La nota definitiva aprobatoria en cada componente del módulo, es igual o mayor a tres cinco (3.5) en cuyo caso se considerará COMPETENTE. Menor de tres cinco (3.5) NO COMPETENTE.

En la aplicación práctica de los módulos: específicos y el adicional electivo, la nota Aprobatoria como COMPETENTE es igual o mayor de 3.5 de lo contrario debe repetir las prácticas no aprobadas cuando la institución la ofrezca, para lo cual debe estar a paz y salvo y cancelar el valor proporcional al número de horas de la práctica a cursar.

PARAGRAFO 1. Las prácticas no son hábilitables.

PARAGRAFO 2. Si en los cómputos de la nota definitiva resultaren centésimas, estas se aproximarán a la décima superior si la centésima es igual o superior a cinco. No se tendrán en cuenta si son inferiores.

PARAGRAFO 3. El módulo básico es prerrequisito para cursar los siguientes módulos y asistir a la práctica institucional.

DERECHOS DEBERES Y PROHIBICIONES DE LOS ESTUDIANTES

ARTÍCULO 53° SON DERECHOS DE LOS ESTUDIANTES:

a) Expresar, disentir, discutir y examinar con toda libertad las doctrinas, las ideas, los conocimientos, respetando la opinión ajena y la cátedra libre.
b) Ser asistidos, aconsejados, oídos por el personal docente y administrativo de la Universidad.
c) Presentar por escrito solicitudes y reclamos ante la autoridad competente y obtener respuesta oportuna.
d) Recibir de manera clara, veraz y oportuna, la información que requieran sobre las políticas y la marcha de la institución.
e) Elegir y ser elegidos para las diferentes organizaciones estudiantiles, en las que el estudiante tiene participación
f) Participar en la evaluación institucional de los docentes.
g) Recibir una Educación que ayude a desarrollar su personalidad practicando el respeto por los derechos humanos, los valores culturales y morales, tolerancia y solidaridad.
h) Conocer el sistema de evaluación y sus calificaciones en cada módulo.
i) Participar en las actividades programadas para mejorar su desarrollo personal y vocacional.
j) Participar de los momentos de descanso, actividades socio-culturales y recreativas programadas por la Escuela de Auxiliares.

ARTICULO 54º SON DEBERES DE LOS ESTUDIANTES

a) Cumplir con la constitución, las leyes de la República, los estatutos, los reglamentos de la Escuela de Auxiliares y de las Instituciones de Salud donde se realicen las prácticas.
b) Respetar las opiniones de los demás y permitir su libre expresión y movimiento
c) Cancelar oportunamente las cuotas de la matrícula y estar a paz y salvo antes de certificarse.
d) Asistir a las actividades evaluables y presentar las pruebas, trabajos, etc. En las fechas señaladas
e) Demostrar motivación e interés en todas las actividades durante el desarrollo del curso.
f) Aprovechar todas las oportunidades teóricas y prácticas para conseguir el máximo aprendizaje, tanto en el aspecto académico, como de formación personal.
g) Participar activamente en las actividades de aprendizaje, culturales y recreativas que se programen
h) Informar a la coordinadora del programa las situaciones especiales que necesiten orientación y ayuda con el fin de solucionarlas oportunamente.
i) Solicitar a tiempo los permisos que con causa justa necesite.
j) Informar de inmediato problemas de salud u otras que puedan presentarse.
k) Justificar por escrito toda inasistencia
l) Dar un trato amable y respetuoso a profesores, personal administrativo, compañeros y personal de las Instituciones.
m) Colaborar con todos los compañeros, personal docente y con los miembros de la comunidad en las actividades que se soliciten, que ayuden a la buena marcha del curso y a su capacitación
n) Guardar reserva sobre aspectos que lleguen a su conocimiento y que perjudiquen a las personas e Instituciones.
o) Participar en los Comités de Bienestar Estudiantil
p) Mantener buen comportamiento dentro y fuera de la Institución.
q) Colaborar con la buena presentación de la Institución y cuidar de todos los elementos.
r) Arreglar o responder por los elementos que por mal manejo se dañen o se pierdan.
s) Respetar los elementos de propiedad de los compañeros y de la Institución.
t) Para las prácticas asistenciales y comunitarias el estudiante debe llevar el uniforme y carne de identificación asignado por la Institución.

u) Llevar el uniforme limpio y mantener buena presentación, cabello corto o recogido, maquillaje discreto, uñas cortas sin esmalte, evitar el uso de joyas excepto el reloj.
v) Abstenerse de utilizar el uniforme fuera de los horarios de práctica.

ARTICULO 55º PROHIBICIONES DEL ESTUDIANTE.

Al alumno le está prohibido:

a) Infringir las normas del reglamento Estudiantil de la Escuela de Auxiliares de la Universidad de Nariño.
b) Hurtar dinero, objetos o documentos a sus compañeros, clientes o instituciones.
c) Sacar equipos, libros y elementos de la institución sin autorización previa de la persona encargada.
d) Alterar documentos, calificaciones, registros de asistencia, incapacidades médicas u otros.
e) Agredir de palabra o de hecho al personal docente y administrativo de la Escuela de Auxiliares, Instituciones, compañeros o comunidad.
f) Hacer mal uso o dañar los materiales, equipos y muebles de la escuela y de las Instituciones donde realizan sus prácticas.
g) El uso o porte de armas.
h) Asistir a las Instituciones de Salud para realizar turnos o hacer observaciones sin la autorización de la coordinadora del programa
i) Intentar o realizar fraude en trabajos, asignaciones o evaluación
j) Consumir sustancias psicoactivas, o motivar a otros a utilizarlas.
k) Ingerir licor o presentarse en estado de embriaguez a clase o práctica

CALIFICACIÓN DE FALTAS Y SANCIONES

ARTICULO 56º Las faltas de los alumnos pueden ser:

1. GRAVÍSIMAS
2. GRAVES
3. LEVES

SON FALTAS GRAVISIMAS: Todas aquellas que la Ley sanciona como delitos.

SON FALTAS GRAVES Todas las contempladas en el artículo 52 del presente reglamento, "Prohibiciones del estudiante"

SON FALTAS LEVES Las no contempladas en los apartes anteriores que infrinjan el reglamento Estudiantil.

PARAGRAFO La reincidencia de una falta grave la convierte en gravísima. Tres faltas leves equivalen a una falta grave. Corresponde al comité curricular de la Escuela definir la gravedad de la falta.

SANCIONES Cuando una falta sea leve, la sanción consistirá en amonestación verbal por parte de la coordinadora del programa.

Cuando las faltas sean graves la sanción será impuesta por el comité curricular de la Escuela.

Cuando las faltas sean muy gravísimas la sanción será impuesta por el Consejo Académico de la Universidad de Nariño previa recomendación del Comité Curricular del CESUN y puede ser la cancelación de la Matrícula.

ARTÍCULO 57º PROCESO SANCIONATORIO.

ETAPA DE INSTRUCCIÓN:

En ella se recibe toda la información sobre la falta cometida por un alumno, que ayude a probar la existencia de la misma, circunstancias en las que se cometió etc. Tiempo de duración de la etapa: 5 días hábiles.

ETAPA DE CARGOS Y DESCARGOS:

La coordinadora del programa notificará por escrito al alumno sobre la falta y la existencia de pruebas en su contra con el fin de que pueda explicar la versión de los hechos ante ella y ante dos testigos nombrados previamente. (Deben ser docentes de la Institución)

Para presentar los descargos, el alumno dispone de 5 días calendario.

PERIODO PROBATORIO:

Después de escuchar al alumno puede ser necesario oficiosamente recopilar nuevas pruebas para dar mayor claridad al caso. Plazo probatorio 5 días.

EVALUACIÓN DE MATERIAL RECAUDADO Y SANCIONES:

El Comité Curricular de la Escuela en los dos días siguientes analiza y evalúa las pruebas existentes, estudia los antecedentes del alumno para calificar la falta y posteriormente decide las sanciones que se impondrá, circunstancia que será notificada por escrito al alumno, al tiempo que se le informa el derecho a presentar el recurso de reposición durante los 5 días siguientes a la notificación.

RECURSO DE REPOSICIÓN:

El alumno puede solicitar se revise la decisión tomada, sustentando las razones por las cuales no está de acuerdo con la sanción impuesta, para ello cuenta con 2 días hábiles.

El comité curricular debe reunirse nuevamente para debatir o confirmar la sanción que será informada por escrito de inmediato y en caso de ser confirmada desde el día siguiente se hace efectiva la sanción impuesta.

PARAGRAFO Las sanciones graves o muy graves se comunicarán por escrito a los padres o acudientes y se consignarán en la hoja de vida del alumno.

COMITÉ DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

ARTICULO 58º Los Comités de Bienestar Estudiantil están formados por 5 estudiantes en cada grupo y asesorado por un Docente, el Comité será elegido durante el curso cada 6 meses.

OBJETIVOS:

a) Planear y desarrollar actividades encaminadas a mantener un ambiente favorable, tanto para el aprendizaje como para el desarrollo socio - cultural de la comunidad educativa.
b) Fomentar el rendimiento académico de los Estudiantes y las buenas relaciones interpersonales en la Institución.

FUNCIONES:

a) Organizar subcomités: de deportes, disciplina, salud, ornato, etc.
b) Elaborar el plan de actividades a desarrollar en el período y presentarlo a sus compañeros para su aprobación.
c) Programar y realizar reuniones mensuales y extraordinarias en caso necesario.
d) Llevar actas de las reuniones realizadas en el libro respectivo.
e) Cada Comité debe establecer su propio reglamento en cuanto a la obtención y manejo de sus fondos
f) Informar oportunamente a la Coordinadora del comité situaciones especiales de los Compañeros o del grupo que necesiten orientación o ayuda especial.
g) Representar a los estudiantes ante las directivas de la Escuela para solucionar problemas,
h) Hacer solicitudes del grupo o proponer iniciativas.
i) Colaborar en las actividades programadas por los subcomités.
j) Motivar a sus compañeros para que colaboren con la vigilancia, buen trato y buena presentación de las instalaciones y elementos de la escuela.
k) Mantener prudencia de los aspectos que llegaren a su conocimiento cuya divulgación perjudique al personal, compañeros o Institución.

DE LA CERTIFICACIÓN

ARTICULO 59º Requisitos para la obtención del certificado.

Son requisitos para la obtención del certificado:

a) Obtener la calidad de COMPETENTE en cada uno de los componentes de los módulos y en todas las aplicaciones prácticas
b) Presentar paz y salvo académico, financiero, de biblioteca, laboratorio y demás dependencias de la Escuela
c) Presentar recibo de cancelación por valor de derechos de certificación

ARTICULO 60º Los certificados se otorgarán en ceremonia presidida por el Rector, Secretario General, Directora del CESUN, Coordinadora y Docentes del Programa en las fechas establecidas en el calendario, según reglamentación que para tal efecto expida el Consejo Académico. En este acto los estudiantes presentarán el juramento de rigor. Cuando el estudiante no asista a la ceremonia podrá retirar su certificado en secretaría de la institución a partir del día hábil siguiente a la realización de la ceremonia. En este caso el juramento se hará por escrito.

ARTICULO 61º El juramento que los graduandos deben presentar es el siguiente:

Juro solemnemente ante Dios y en presencia de esta asamblea ejercer mi ocupación con devoción y fidelidad, haré cuanto esté en mi poder para elevar el nombre del Auxiliar en Salud y guardar inviolable el secreto de todo aquello que por mi ocupación me entere o se me confié.

Con lealtad cumpliré con todas las funciones que me sean encomendadas procurando el bienestar de todas aquellas personas que estén bajo mi cuidado cumpliendo con todas las actividades encaminadas a promover la salud , prevenir la enfermedad y asistir a las personas que por su estado de salud necesiten de mi atención.

ARTÍCULO 62º Acoger como modelo del Certificado el siguiente:

República De Colombia
Departamento de Nariño

UNIVERSIDAD DE NARIÑO
CENTRO DE ESTUDIOS EN SALUD
ESCUELA DE AUXILIARES

Resolución No. _____ de la Secretaria Municipal de Educación y Cultura,
Acuerdo No. _____ del *Consejo Superior de la Universidad de Nariño*, y
Acuerdo No._____ del Comité Ejecutivo Nacional para el Desarrollo de Recursos Humanos en Salud

Confiere el Certificado de Aptitud Ocupacional

AUXILIAR EN _____

A

_____

Documento de Identidad No._____ **de**_____

Por haber cursado y aprobado el Programa de Estudios establecido, con una intensidad de 1800 horas.

_____
Rector
Universidad de Nariño

_____
Directora
Centro de Estudios en Salud

_____
Secretario general
Universidad de Nariño

San Juan de Pasto, _____

Registro No. _____ ***Folio***_____
Libro de Registro No._____
San Juan de Pasto, _____ **Diploma No.**_____

Parágrafo: Los Artículos del 49º al 52º y del 59º al 62º, serán aplicables en el momento que la Secretaría de Educación apruebe el Programa por competencias laborales.

CAPITULO V

ASPECTOS FINANCIEROS DE LA ESCUELA DE AUXILIARES

ARTICULO 63° La Escuela de Auxiliares será autofinanciada. El presupuesto de los programas se compone de dos partes: ingresos y egresos. Los ingresos provienen de inscripciones, matriculas, certificados, constancias, duplicado de certificado de calificaciones, actas de grado y derechos de certificación. Los egresos están compuestos por los gastos de funcionamiento y gastos de inversión

ARTÍCULO 64° Dentro del presupuesto de gastos, se incluirán los siguientes rubros: salarios personal docente y administrativos, honorarios y capacitación a docentes, bibliografía, pagos de servicios públicos, compra de materiales, insumos y equipos, mantenimiento de instalaciones y equipos.

ARTICULO 65° Los ingresos brutos se distribuirán de la siguiente manera:
3% se transferirá a la VIPRI, el resto se destinará al presupuesto de gastos de cada programa

ARTICULO 66° El presente estatuto deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dado en San Juan de Pasto, a los 26 días del mes de Marzo de 2007.

JAIRO MUÑOZ HOYOS
Rector

JAIRO CABRERA PANTOJA
Secretario General

Proyectado por: Cesun
Elaborado por: Lolita Estrada.